

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00180-00
Demandante: MARIO URBANO MUÑOZ.
Demandado: INELDA SANABRIA QUINTERO.

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de dos letras de cambio aceptadas y a cargo de **INELDA SANABRIA QUINTERO**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del señor **MARIO URBANO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.438.609, y en contra de **INELDA SANABRIA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.396, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos valores anexos a la demanda:

1. Letra de cambio por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** como capital, suscrita el 19 de junio de 2019 y con fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el anterior numeral, desde el día 20 de noviembre de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación

2. Letra de cambio por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** como capital, suscrita el 16 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento el 16 de diciembre de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el anterior numeral, desde el día 17 de diciembre de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora **INELDA SANABRIA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **34.564.396**, inelda777@gmail.com en la

manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado OSCAR MARINO LEAL CAICEDO, identificado con C.C. No. 16.250.708 y T.P 108.408 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy Mayo de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría